132-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	27-2018-00042
Demandante:	José Carlos Renza Rojas
Demandado:	Angelica López Godoy
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4784

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada abogado CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.02 de hoy 14 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

184-2
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	27-2018-00042
Demandante:	José Carlos Renza Rojas
Demandado:	Angelica López Godoy
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4783

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente los escritos anteriores allegado por el apoderado del actor en el cual aporta el envío del despacho comisorio al Juzgado Civil Municipal de Calarcá –Quindío.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.02 de hoy 14 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

115-1

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	29-2011-00851
Demandante:	C.R. Villa del Sol Sectores I y II
Demandado:	Patricia Ibañez Vargas
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4781

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Representante Legal de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia, en el cual informa que realizó visita al inmueble secuestrado que se trata del parqueadero S-245.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.02 de hoy 14 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

61-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	22-2018-00082
Demandante:	Banco Finandina S.A.
Demandado:	Diana Lucía Castillo
Proceso:	Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio:	2525

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placas **JKR-201,** marca Renault, modelo 2017, color Gris Comet, Línea Sandero Authentique, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad de la demandada DIANA LUCIA CASTILLO RAMOS, identificada con CC. N° 66.982.822 Ofíciese por secretaria a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.02 de hoy 14 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

95-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	32-2018-00149
Demandante:	MG Medical Group S.A.S
Demandado:	Clínica San Fernando S.A.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4782

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, en el cual informa que se decretó la cancelación del embargo de los remanentes solicitados sobre la entidad demandada. Por lo tanto déjese sin efecto el oficio No.4073 del 26 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.02 de hoy 14 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

19-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	10-2019-00242
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado:	Myriam del Socorro Guerrero Encalada
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	2524

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención del 20% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada MYRIAM DEL SOCORRO ENCALADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.168.005, como pensionada del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional. Limitar el embargo a la suma de $33.400.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy 14 de enero de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

109-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	29-2015-00982
Demandante:	María Amanda Tobón
Demandado:	Jackeline Sánchez Uribe
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4780

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la autorizada MARICELA CARABALI como secuestre de la entidad que funge como Auxiliar de la Justicia MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, para que rinda informe de su gestión sobre el estado de los bienes muebles secuestrados que se dejaron bajo su cuidado y administración.
Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.02 de hoy 14 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

29-2
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	01-2016-00171
Demandante:	Edificio El Mayorazgo P.H.
Demandado:	Lucy Ceballos Gallego
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4786

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual informa que la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, programó nueva fecha para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-24252, para el día 16 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.02 de hoy 14 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

269-

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	25-2017-00811
Demandante:	Banco BBV A Colombia
Demandado:	Jackeline García Alegría
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	4785

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGAR el despacho comisorio No. 43 remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JHON JERSON JORDAN VIVEROS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

2.- LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-864065, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.02 de hoy 14 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

101-1
10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	05-2017-00626
Demandante:	Banco Scotiabank Colpatria S.A. Vs. Duberney Villota.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No. 2515

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado advierte que la liquidación del crédito anexa a la solicitud, no se encuentra en el expediente, además, deberá tener en cuenta el memorialista que la misma fue presentada en el Jugado de origen. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial

RESUELVE:

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy 14 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

86-1

11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	027-2017-00835
Demandante:	Banco de Bogota S.A. Vs. Hugo Andrés Bejarano Llanos.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2517

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 84 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy 14 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

46
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	028-2016-00526
Demandante:	Coop. Multi. 2000. Vs. María Ednedina Martínez Dinas.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2518

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede, el Juzgado advierte a las partes que tanto en esta Oficina Judicial como en la de origen del proceso, no existen depósitos judiciales pendiente de pago, así las cosas,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos por lo anteriormente indicado.

2.- ESTESEN las partes a lo dispuesto en auto 4653 del 09 de diciembre de 2019 visible a folio 42.

3.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva pronunciar sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy 14 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

98-
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	34-2009-00579
Demandante:	Unidad Residencial Kumanday P.H.
Demandado:	Giomar Sanchez y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	4779

En atención al escrito que antecede y revisada la lista de Auxiliares de la Justicia, y como quiera que no se encuentran Peritos Evaluadores para nombrar de dicha lista, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimento al inciso final del numeral 1° del artículo 444 del C.G.P. que reza:" *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso.* ***Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. (Negrilla fuera del texto).***

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.02 de hoy 14 de enero de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

51-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	014-2018-00663
Demandante:	Banco de Bogota S.A. Vs. Duly Bibiana Maca.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	2516

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 49 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy 14 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

65-1

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	023-2015-00287
Demandante:	Financicol S.A.S. Vs. Alonso García Jaramillo.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio:	2523

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy 14 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

236-
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 020-2012-00754
Demandante: Sistemcobro S.A.S. Vs. Cenelia Marin Peláez.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio: 2522

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, el Juzgado advierte que en auto precedente se despachó la misma de manera oficiosa. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto 2284 del 18 de noviembre de 2019 visible a folio 229 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy 14 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

51-
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	07-2018-00607
Demandante:	Martha Lucia Molina. Vs. Jefferson Aragón Aguirre y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio:	2521

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy 14 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

63-1

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	023-2016-00541
Demandante:	Compa. de Financiamiento Tuya S.A. Vs. Hernán Darío Parra García.
Proceso:	Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio:	2520

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy 14 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

358-
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	22-2012-00577
Demandante:	Banco Av Villas S.A. Vs. Sociedad Metro Express de Colombia S.A.
Proceso:	Hipotecario.
Auto interlocutorio:	2519

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que existe embargo de remanentes, pero no bienes para dejar a disposición.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **OFICIAR** al Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, para informarle que en el proceso de la referencia se dispuso la terminación por pago total de la obligación, sin embargo no existen remanentes disponibles para dejar a su disposición. Lo anterior a fin de que obre dentro de la ejecución radicada 033-2012-00029-00.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy 14 de enero de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO